



ACUERDO No. 089/13

(Ajuste de los niveles salariales para las categorías del Escalafón profesoral del Reglamento del Profesorado)

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SECCIONAL DE CALI DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

CONSIDERANDO:

1. Que en el Reglamento del Profesorado se distinguen las diferentes modalidades de profesor en la Universidad, se establece el Escalafón profesoral y sus correspondientes categorías para la modalidad de Planta.
2. Que el Escalafón es el conjunto ordenado y jerárquico de categorías en que se clasifican los Profesores de Planta, de acuerdo con sus títulos universitarios, su experiencia académica y profesional, su producción intelectual, la calidad de los servicios prestados a la Universidad y el tiempo de su vinculación a ella.
3. Que en el año 2008 el Consejo Directivo de la Seccional expidió el Acuerdo No. 052, mediante el cual se crearon niveles salariales para las categorías de los Profesores de Planta, con el propósito de establecer un sistema salarial competitivo y flexible en condiciones de beneficio para los profesores y para la Seccional.
4. Que en el año 2012 el Consejo Directivo Universitario, expidió los Acuerdos No. 546 y No. 561, mediante los cuales modificó el Reglamento del Profesorado, estableciendo las nuevas condiciones de ingreso y ascenso de los profesores en el Escalafón profesoral.
5. Que el Consejo Directivo de la Seccional en su sesión del 29 de noviembre de 2012, aprobó la propuesta de la Vicerrectoría Académica de flexibilizar los requisitos de ingreso y movilidad al nivel salarial II en la categoría de profesor instructor.

6. Que la Vicerrectoría Académica, previo estudio y aprobación del Consejo Académico, ha considerado conveniente proponer al Consejo Directivo de la Seccional, el ajuste de los niveles salariales para las categorías del Escalafón profesoral, teniendo en cuenta las nuevas condiciones de ingreso y ascenso de los profesores.
7. Que de acuerdo con el numeral 145, literal (b) de los Estatutos de la Universidad, es función del Consejo Directivo de la Seccional fijar políticas relacionadas con la planeación, organización, dirección y control de las actividades de la Seccional.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Los salarios para cada nivel salarial de las categorías serán fijados periódicamente por el Rector de la Seccional, de acuerdo con el presupuesto anual aprobado por el Consejo Directivo Universitario.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando se solicite el ingreso de un profesor al Escalafón, previo el trámite y comprobaciones que establece el Reglamento del Profesorado, será incluido en la categoría respectiva. Su salario será fijado en el nivel que corresponda, según el grado de cumplimiento de los requisitos de ingreso que se señalan a continuación, para cada nivel salarial:

Categoría	Nivel Salarial	Nivel de Formación	Años de Experiencia académica	Puntaje de producción Intelectual	Competencia en un segundo Idioma
Instructor	I	Pregrado y/o Especialización	No requiere	No requiere	A2
	II	Maestría	No requiere	No requiere	
Asistente	I	Maestría	3 años	120 puntos	B1
	II	Maestría	3 años	180 puntos	
	III	Doctorado	3 años	180 puntos	
Asociado	I	Doctorado	8 años	350 puntos	B2
	II	Doctorado	8 años	400 puntos	
	III	Doctorado	8 años	450 puntos	

Parágrafo 1. En casos extraordinarios, el Decano Académico podrá solicitar al Vicerrector Académico la excepción del cumplimiento de alguno de los requisitos del Reglamento para el ingreso de un profesor en la categoría de instructor. La solicitud deberá ser acompañada de los argumentos correspondientes y surtir el trámite señalado en el Reglamento del Profesorado. Si la excepción fuere aprobada, el profesor ingresará al Escalafón en la categoría de instructor con nivel salarial I.

Parágrafo 2. Para fines del Escalafón, las especializaciones clínicas en Medicina y Odontología se asimilan al título de maestría, y las sub-especializaciones clínicas médicas y odontológicas al título de doctorado.

ARTÍCULO TERCERO. Los profesores categorizados podrán solicitar cambio de nivel salarial, previo cumplimiento de los requisitos que se señalan a continuación:

Categoría	Nivel Salarial	Nivel de Formación	Tiempo en la Categoría	Puntaje Acumulado	Competencia en un segundo Idioma
Instructor	II	Maestría	No aplica	No aplica	No aplica
Asistente	I	Maestría	3 años en Instructor	150 puntos	No aplica
	II	Maestría	2 años en la categoría	250 puntos	
	III	Doctorado			
Asociado	I	Doctorado	5 años en Asistente	300 puntos	B2
	II	Doctorado	2 años en la categoría	200 puntos	
	III	Doctorado	4 años en la categoría	400 puntos	
Titular	I	Doctorado	7 años en Asociado	600 puntos	B2
	II	Doctorado	5 años en la categoría	300	

Parágrafo. Para todos los casos de ascenso de categoría, al menos el 30% del puntaje deberá provenir de la valoración de obras de producción intelectual.

ARTÍCULO CUARTO. El cambio de nivel salarial se llevará a cabo después de sesenta (60) días contados a partir del momento en que el profesor realiza la solicitud, la cual podrá presentarse solamente cuando haya cumplido todos los requisitos para el nivel salarial solicitado. Durante los sesenta (60) días se realizará la revisión, aprobación y trámite de la novedad de nómina correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. El régimen de ascenso de una categoría a otra será el establecido en el Reglamento del Profesorado.

ARTÍCULO SEXTO. Prevalencia del Reglamento del Profesorado. La finalidad del presente Acuerdo es desarrollar, en la parte correspondiente, el Reglamento del Profesorado. Por lo tanto, en caso de presentarse un conflicto de aplicación o interpretación entre las dos normas, para todos los efectos, se aplicará de manera preferente el Reglamento del Profesorado.

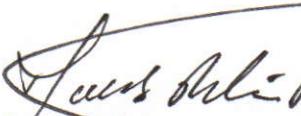
ARTÍCULO SEPTIMO. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del tres (3) de junio de 2013 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo 52 de 2008 del 22 de mayo de 2008.

ARTÍCULO OCTAVO. Promulgación. Para todos los efectos a que haya lugar, se ordena la promulgación del presente Acuerdo, la cual se entenderá surtida con su publicación en el sitio Web de la Seccional Cali de la Universidad.

Dado en Cali, el 3 de junio de 2013.



Jorge Humberto Peláez Piedrahita, S. J.
Presidente del Consejo



Pablo Rubén Vernaza Gómez
Secretario del Consejo